

**ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.**

ASISTENTES

Presidenta:

Excma. Sra. D^a. Beatriz Ballesteros Palazón.

Gerente: D. Francisco Javier Gil Martí.

Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:

D^a. M^a. Dolores Sánchez Alarcón, Directora Gral. de Patrimonio.

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, en representación de la Dirección General del Medio Natural.

Vocales en representación de los Ayuntamientos:

Caravaca de la Cruz: D. José Santiago Villa Plaza.

Molina de Segura: D^a. Julia Fernández Castro.

Secretaria-Interventora: D^a. Ana M^a. García Asensio.

Excusan su asistencia:

D. Francisco Abril Ruiz, Director Gral. de Administración Local, y su suplente.

D. Javier Martínez Gilabert, Director Gral. de Informática Corporativa, y su suplente.

Representante del Ayto. de Yecla: D. Jesús Verdú García.

ACTA DE LA

COMISION PERMANENTE

En la ciudad de Murcia, siendo las 11'00 horas del día **6 de marzo de 2020**, en el Salón de Actos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen se reúnen en sesión extraordinaria y en primera convocatoria las personas que se detallan al margen.

Seguidamente se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Distribuida con la convocatoria el acta de la sesión anterior, de fecha 12 de febrero de 2020, se procede a dar lectura de la misma, preguntando la Sra. Presidenta si tienen que formular alguna observación al acta.

Tras la lectura, y no habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

2.- Expediente de contratación 4/2020 del “Servicio de prevención ajeno del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM”: aprobación del expediente de contratación, aprobación del gasto y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Jefe de Prevención y Formación del Consorcio, con fecha 25 de febrero de 2020, presenta memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar procedimiento administrativo para adjudicar el contrato del **“SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, así como de la Insuficiencia de Medios, de conformidad con los artículos 28, 30.3 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordando el Inicio del procedimiento para la adjudicación del contrato de referencia por la Presidenta del Consorcio, con fecha 27 de febrero de 2020.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, por los que se ha de regir la presente licitación, han sido redactados por los técnicos del Consorcio con fechas 2 de marzo de 2020 e incorporados al expediente.

La Secretaria del Consorcio ha emitido informe favorable, con fecha 3 marzo, sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Siendo el órgano competente para la aprobación del presente expediente y adjudicación del contrato la Comisión Permanente del Consorcio, ya que los Estatutos del Consorcio y Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, atribuyen la competencia a este órgano para contratos de importe superior a 180.303,63 €, siendo el valor estimado del presente contrato de **364.338 €**

De conformidad con las actuaciones practicadas y con lo establecido en los artículos 116, 117, 122 y 124 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y previa fiscalización favorable, propongo a la Comisión Permanente del Consorcio la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación, del “**SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, disponiendo la apertura de la fase de licitación por el procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 LCSP, mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 146 LCSP.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO: Autorizar el gasto que para este Consorcio representa la contratación del Servicio de Prevención ajeno en la especialidades de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud, con cargo a la partida 136.160 del Presupuesto vigente, cuyo importe asciende a:

62.280,00 €(IVA excluido),

5.356,89 €(IVA)

TOTAL: 67.636,89 €(IVA incluido)

La distribución de anualidades, conforme al plazo de ejecución es la siguiente, sin perjuicio del oportuno reajuste en el precio, en caso de retraso en la adjudicación del contrato:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO TOTAL €
	SIN IVA €	IVA €	
2020 (estimado de mayo a diciembre)	41.520,00	3.571,26	45.091,26
2021 (estimado de enero a abril)	20.760,00	1.785,63	22.545,63
TOTAL (1 año)	62.280,00	5.356,89	67.636,89
2021-2022 (Prórroga, en su caso) Estimado de mayo 2021 a abril de 2022)	62.280,00	5.356,89	67.636,89

2022-2023 (Prórroga, en su caso) Estimado de mayo 2022 a abril de 2023)	62.280,00	5.356,89	67.636,89
2023-2024 (Prórroga, en su caso) Estimado de mayo 2023 a abril de 2024)	62.280,00	5.356,89	67.636,89
2024-2025 (Prórroga, en su caso) Estimado de mayo 2024 a abril de 2025)	62.280,00	5.356,89	67.636,89
Prórroga según art. 29.4 LCSP (máx 9 meses)	46.710,00	4.017,67	50.727,67
TOTALES (sin incluir modificación)	358.110,00	30.802,12	388.912,12
Modificación prevista (máximo 10%- art. 204)	6.228,00	535,69	6.763,69
TOTALES (incluye modificación y prórrogas)	364.338,00	31.337,81	395.675,81

CUARTO: Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concediendo a los licitadores un plazo de 35 días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para la presentación de sus proposiciones, según el artículo 156 LCSP.

QUINTO: Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en virtud del artículo 63 LCSP.

SEXTO: Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Don Antonio Codina Ataz, Director Técnico del Consorcio, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña Ana M^a García Asensio, Secretaria Interventora, que actuará como Vocal.
- Don Ángel Olmos Jiménez, Jefe de la Sección de Prevención y Formación, que actuará como Vocal.
- Doña María Consuelo López Aguilar, Técnico de Gestión del Consorcio, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Murcia, 2 de marzo de 2020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

3.- Aprobación de nuevo Convenio de colaboración entre el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM y la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación del servicio de extinción de incendios.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene celebrando desde su constitución, Convenio con la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios, para establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, habiendo pasado de 42.578.910 pesetas (255.904,40 euros) en el año 1994, 100.000.000 pesetas (601.012,10 euros) en 2001 a 2.871.499,30 euros en 2019.

Por la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios se ha presentado al Consorcio, borrador de nuevo Convenio para su aprobación, si se estimaba conveniente, por parte del órgano competente.

Este convenio será aplicable a las liquidaciones tributarias de la contribución del Consorcio a las que se refieren los artículos de la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo devengo se produzca durante el ejercicio en que dicho Convenio esté en vigor.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, diferenciada, siendo un Consorcio adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 e) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

El borrador de convenio se considera conforme a Derecho, ya que se ajusta a la legislación sustantiva que le es de aplicación, y en especial a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaria Interventora del Consorcio el día 28 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el informe emitido por la Secretaria Interventora, se propone a la comisión Permanente del Consorcio:

Primero: Dar la conformidad y aprobar el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA D ELA REGION DE MURCIA Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - A.I.E PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, LA MEJORA Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”

En _____, a ___de_____ de 20

REUNIDOS

D. Francisco Javier Gil Marti en representación del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debidamente facultado para ello en virtud de acuerdo de nombramiento adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2019.

D^a. Pilar González de Frutos, en representación de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios - A.I.E. (en adelante, “GESTORA”), designada por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Agrupación, para que la represente en el desempeño del cargo de Administrador General Único de la expresada GESTORA, que actúa a su vez en representación de las Entidades Aseguradoras adheridas a la misma con sede social o establecimiento en España, y de las que operan desde otros Estados miembros de la Unión Europea en régimen de Libre Prestación de Servicios, incluidas en el Anexo II.

EXPONEN

I.- Que ambas partes, en base a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios (en adelante, “CONTRIBUCIÓN”), en vigor, publicada en el B.O de la Región de Murcia de fecha 6 de abril de 1993 y del acuerdo de imposición de la Junta de Gobierno de fecha 16 de octubre de 1992, suscriben el presente Convenio para el pago de la CONTRIBUCIÓN de los servicios a los que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza fiscal, al amparo de los Arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico del sector público (LRJSP); Arts. 4, 26.1 c) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL); de los Arts. 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT); los Arts. 30.2.c) y 32.1.b) y la disposición adicional decimoséptima, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

II.- En cumplimiento del artículo 50.1 de la LRJSP, se acompaña al presente Convenio la correspondiente memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad que es objeto del presente Convenio y el cumplimiento en el mismo de todo lo previsto en la citada LRJSP, incluyendo la justificación de los requisitos de validez y eficacia del Convenio con arreglo a los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 48.1 de dicha Ley 40/2015.

III.- Reconociéndose recíprocamente personalidad jurídica, capacidad legal y competencia suficiente para la prestación de consentimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio que, conforme al artículo 48.8 de la LRJSP, quedará perfeccionado desde su firma, ambas partes asumen los compromisos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración pública (artículo 49.b de la LRJSP).

La potestad tributaria ejercitada por el CONSORCIO para el establecimiento del tributo al cumplimiento de cuya obligación de ingreso viene referido el presente Convenio.

Segunda.- Objeto (artículo 49.c de la LRJSP).

El presente Convenio será aplicable a las liquidaciones tributarias de la CONTRIBUCIÓN del CONSORCIO, a las que se refieren los Arts. 1 a 5 de la Ordenanza fiscal, cuyo devengo se produzca durante el ejercicio en que dicho Convenio esté en vigor.

Tercera.- Ámbito territorial.

Será aplicable al Convenio únicamente el territorio perteneciente al CONSORCIO, el cual estará delimitado por la relación de códigos postales que aporta el mismo, y que se recogen en el Anexo I. En caso de que el CONSORCIO incurriera en disputa respecto a la asignación de un código postal con cualquier entidad local o comunidad autónoma, con la que la GESTORA tuviese firmado un convenio de colaboración, el conflicto deberá ser resuelto entre las administraciones involucradas, quedando en suspenso la liquidación del tributo por el importe que afecte al código en disputa, entre tanto no se resuelva ésta.

En cualquier caso, no podrán ser incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este Convenio, aquellos códigos postales que queden fuera del territorio del municipio, aun cuando el CONSORCIO preste el servicio de extinción de incendios en éstos.

Cuarta.- Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (art. 49.d de la LRJSP). Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (art. 49.e de la LRJSP). Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del presente Convenio (art. 40.f de la LRJSP).

A.- Plazos para la notificación de primas recaudadas.

El presente Convenio se suscribe sobre la base de las primas recaudadas, declaradas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, "CCS") por las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA,

correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la anualidad en que se aplique el Convenio, que se refieran a bienes situados en el ámbito territorial del CONSORCIO, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera.

Las primas que fueran declaradas a la GESTORA por el CCS, se comunicarán al CONSORCIO a más tardar el 30 de junio de cada anualidad (según lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la LOSSEAR), para que por la Corporación se puedan realizar las comprobaciones que se consideren procedentes, siempre y cuando el CCS haya puesto a disposición de la GESTORA la información necesaria antes de dicho plazo. De haber alguna demora por causas no imputables a la GESTORA, ésta última comunicará las primas recaudadas al CONSORCIO en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la recepción de la información, no pudiéndose considerar en este caso que la GESTORA haya incurrido en una declaración extemporánea de los datos necesarios para el cálculo de la cuota a liquidar.

B.- Obligaciones de la Gestora.

La GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras adheridas a la misma, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN, se obliga a abonar al CONSORCIO, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5 % sobre el 100 % de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados en el ámbito geográfico del CONSORCIO.

En su virtud, en el primer año de vigencia del Convenio, 2020, se ingresarán las cantidades correspondientes a las primas recaudadas durante 2019 y así sucesivamente en las siguientes anualidades objeto de prórroga.

C.- Anticipo a cuenta.

Las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA abonarán una cantidad a cuenta del importe de la cuota global que corresponda liquidar en la anualidad, equivalente al 75% de la cantidad resultante de aplicar el sistema de cálculo indicado en el apartado B a las primas de dos años anteriores a la anualidad que corresponda.

La cantidad a cuenta para el año 2020 asciende a 2.046.712,99 € (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS), conforme a las primas

declaradas por las aseguradoras socias de la GESTORA, correspondientes al año 2018, que constan en el Anexo III.

La cantidad anterior se regularizará, en más o en menos, en la cuantía que proceda, una vez se conozcan las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en el apartado D.

D.- Liquidación de cuotas tributarias.

Si el CONSORCIO estuviera de acuerdo con los datos aportados por la GESTORA, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente, indicando el número de cuenta corriente en el que deba realizarse el pago.

La cuota será satisfecha en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción en la GESTORA del mencionado requerimiento de pago, siempre y cuando su carta de pago no establezca un plazo superior. La cantidad a cuenta podrá ser requerida a partir del 30 de abril y la regularización de la cuota global a partir del momento en que se reciba la información conforme a lo establecido en el párrafo segundo del apartado A de la cláusula Cuarta.

Las compensaciones internas que en su caso procedan por el distinto signo de las cuotas resultantes de cada entidad asociada serán responsabilidad exclusiva de la GESTORA.

E.- Discrepancia sobre las cantidades declaradas por la Gestora.

Si no hubiera acuerdo respecto a los datos aportados sobre el importe de primas declaradas, se establecerán los contactos pertinentes entre el CONSORCIO y la GESTORA para aclarar y solventar las discrepancias existentes, modificándose en su caso, el importe en los términos que proceda. No obstante, la falta de acuerdo de las partes sobre el importe de las primas será causa de resolución del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula Séptima.

F.- Recaudación de la cuota por la Gestora.

La GESTORA recaudará de las entidades aseguradoras, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN del CONSORCIO, en cuya representación actúa, la cantidad estipulada en la letra B de la presente cláusula, y que constituye la cuota global de la CONTRIBUCIÓN correspondiente al ejercicio objeto del Convenio o a los correspondientes a cada una de sus prórrogas.

G.- Extinción de la deuda tributaria de las aseguradoras.

El pago realizado por la GESTORA al CONSORCIO, de las cantidades expuestas en la letra B de la presente cláusula, sin perjuicio, en su caso, de los procedimientos de comprobación o inspección que puedan incoarse, extinguirá la deuda tributaria de las entidades aseguradoras a ella adheridas, para cada uno de los ejercicios que, conforme a lo establecido en el TRLRHL y en la ORDENANZA FISCAL reguladora de la CONTRIBUCIÓN del CONSORCIO, corresponda a los obligados tributarios de la misma.

H.- Carácter reservado de los datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 LGT, la información obtenida por el CONSORCIO en cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos que tenga encomendados o para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

El CONSORCIO adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la GESTORA y su uso adecuado.

I.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el CONSORCIO, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, y otros tres nombrados por la GESTORA, uno de los cuales actuará como Secretario.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las partes. Esta Comisión será competente para examinar los resultados e

incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo segundo de la LRJSP.

Quinta.- Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP).

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

Sexta.- Plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).

El presente Convenio estará vigente por el plazo de CUATRO años, con efecto a partir del 1 de enero de 2020. Antes de la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Séptima.- Causas de extinción y resolución (artículo 51 de la LRJSP).

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrirse en casusa de resolución. Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por la existencia de discrepancias en los datos de primas del ejercicio de referencia aportados por la GESTORA y que no se hubiesen podido solucionar entre las partes, conforme a lo establecido en la letra D de la cláusula Cuarta.
- d) Por la exacción de un tributo distinto a la CONTRIBUCIÓN objeto del presente Convenio, cuyo hecho imponible esté en relación con el establecimiento, la mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios del CONSORCIO.

- e) Por la exacción de la tasa de mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios del CONSORCIO, cuyo ámbito territorial sea el mismo que el de este Convenio.
- f) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la letra I de la cláusula Cuarta, como responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

A los efectos del artículo 52 de la LRJSP, ambas partes establecen que en ningún caso, la resolución del Convenio supondrá obligación de indemnizar a cualquiera de las partes firmantes.

- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Octava.- Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y desarrollo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste firman dicho documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el CONSORCIO,

Por la GESTORA,

Fdo:

Fdo: Dña. Pilar González de Frutos.

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS POSTALES QUE DELIMITAN EL AMBITO DE ÁPLICACIÓN DEL CONVENIO Y QUE SE OBLIGA A FACILITAR EL CONSORCIO.

ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS CON SEDE SOCIAL O ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA, Y ENTIDADES ASEGURADORAS QUE DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA OPERAN EN LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SON MIEMBROS DE LA GESTORA A 31/12/XX.

ANEXO III

RELACIÓN DE PRIMAS, POR ENTIDAD Y RAMO, COMUNICADAS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

(100% de las primas de seguros de incendios y 50% de las primas de seguros multirriesgos, del ejercicio 2019)

Segundo: Designar como representantes del Consorcio en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a los siguientes funcionarios del Consorcio:

1. D^a. Ana M^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio, que actuará como Presidenta.
2. D. Antonio Codina Ataz, Director Técnico del Consorcio.
3. D^a M^a José Meseguer Vicente, técnico de gestión, contabilidad del Consorcio.

Tercero: Facultar al Sr. Gerente del Consorcio, Don Francisco Javier Gil Martí, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Murcia, 2 de marzo de 2020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas y treinta minutos, de la que yo, la Secretaria, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA